

INFORME 19/2014

INSTRUCCIONES  
DE CONTRATACIÓN  
DE ENTIDADES DE  
LA UNIVERSIDAD  
DE BARCELONA  
EJERCICIO 2014



SINDICATURA  
DE COMPTES  
DE CATALUNYA



INFORME 19/2014

**INSTRUCCIONES  
DE CONTRATACIÓN  
DE ENTIDADES DE  
LA UNIVERSIDAD  
DE BARCELONA  
EJERCICIO 2014**

---

Nota: Este texto en castellano es una traducción no oficial que constituye solo una herramienta de documentación.

MANEL RODRÍGUEZ TIÓ, secretario general de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña,

CERTIFICADO:

Que en Barcelona, el día 9 de septiembre de 2014, reunido el Pleno de la Sindicatura de Cuentas, bajo la presidencia del síndico mayor, I. Sr. D. Jaume Amat Reyero, con la asistencia de los síndicos Sr. D. Andreu Morillas Antolín, Sr. D. Jordi Pons Novell, H. Sr. D. Joan-Ignasi Puigdollers Noblom, Sra. D<sup>a</sup> Maria Àngels Servat Pàmies, Sra. D<sup>a</sup> Emma Balseiro Carreiras y Sr. D. Miquel Salazar Canalda, actuando como secretario el secretario general de la Sindicatura, Sr. D. Manel Rodríguez Tió, y como ponente el síndico Sr. D. Jordi Pons Novell, previa deliberación se acuerda aprobar el informe de fiscalización 19/2014, relativo a las instrucciones de contratación de entidades de la Universidad de Barcelona, ejercicio 2014.

Y, para que así conste y surta los efectos que correspondan, firmo este certificado, con el visto bueno del síndico mayor.

Barcelona, 26 de septiembre de 2014

[Firma]

V<sup>o</sup> B<sup>o</sup>  
El síndico mayor

[Firma]

Jaume Amat Reyero

## ÍNDICE

ABREVIACIONES.....	6
1. INTRODUCCIÓN.....	7
2. ASPECTOS GENERALES.....	7
2.1. MARCO JURÍDICO.....	7
2.2. ENTIDADES FISCALIZADAS.....	8
3. FISCALIZACIÓN .....	8
3.1. FUNDACIÓ BOSCH I GIMPERA (FBG) .....	9
3.2. FUNDACIÓ PRIVADA JOSEP FINESTRES (FJF).....	12
3.3. FUNDACIÓ PRIVADA INSTITUT DE FORMACIÓ CONTÍNUA DE LA UB (IL3-UB).....	13
3.4. FUNDACIÓ UNIVERSITÀRIA AGUSTÍ PEDRO I PONS .....	13
3.5. FUNDACIÓ PRIVADA MONTCELIMAR .....	13
3.6. FUNDACIÓ PRIVADA GUASCH CORANTY .....	14
3.7. FUNDACIÓ PARC CIENTÍFIC DE BARCELONA (FUNDACIÓ PCB) .....	14
3.8. FUNDACIÓ PRIVADA AMIGÓ CUYÀS.....	18
3.9. FUNDACIÓ PRIVADA SOLIDARITAT UB .....	18
3.10. CULTURA INNOVADORA I CIENTÍFICA UB, SLU .....	19
4. CONCLUSIONES .....	20
5. TRÁMITE DE ALEGACIONES.....	20
5.1. COMENTARIOS A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS.....	36

## **ABREVIACIONES**

FBG	Fundació Bosch i Gimpera
FJF	Fundació Privada Josep Finestres
Fundació PCB	Fundació Parc Científic de Barcelona
Grupo UB	Grupo Universidad de Barcelona
IIC	Instrucciones internas de contratación
IL3-UB	Fundació Privada Institut de Formació Contínua de la UB
M€	Millones de euros
TRLCSP	Texto refundido de la Ley de contratos del sector público

## **1. INTRODUCCIÓN**

La Sindicatura de Cuentas de Cataluña, en cumplimiento de su Programa anual de actividades, emite este informe de fiscalización de las instrucciones de contratación de las entidades del Grupo Universidad de Barcelona (Grupo UB).

El objetivo de este informe es analizar la accesibilidad y el contenido de las instrucciones internas de contratación (IIC) de las entidades incluidas dentro del alcance del informe.

Para la realización del trabajo la Sindicatura ha obtenido información de las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2012 rendidas por las entidades que incluye el informe y, con la finalidad de tener una visión general del cumplimiento de la normativa relacionada con la publicidad y accesibilidad, ha analizado exclusivamente las IIC de cada una de las entidades, recibidas u obtenidas de sus páginas web en abril de 2014.

El trabajo de fiscalización ha incluido la comprobación de que las IIC han sido aprobadas por el órgano competente y que han sido publicadas en el perfil del contratante correspondiente, y el análisis de su contenido y la adecuación al Real decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de contratos del sector público (TRLCSP) vigente en abril de 2014.

## **2. ASPECTOS GENERALES**

### **2.1. MARCO JURÍDICO**

De acuerdo con el TRLCSP, a los poderes adjudicadores que no son administración pública, en los contratos no sujetos a regulación armonizada no les resulta de aplicación completa todo el TRLCSP, ni en lo referente al régimen jurídico del contrato, ni en los posibles procedimientos de adjudicación. El artículo 191 del TRLCSP establece que los órganos competentes de estas entidades deben aprobar unas instrucciones de contratación de obligado cumplimiento en su ámbito interno, en las que se regulen los procedimientos de contratación de los contratos no sujetos a regulación armonizada que garanticen el cumplimiento efectivo de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación para que la adjudicación se realice a favor de quien presente la oferta económica más ventajosa.

La aplicación efectiva de este precepto legal no determina, exclusivamente, que las IIC enumeren la aplicación de estos principios, sino que exige que se garantice su aplicación efectiva mediante la integración en los procedimientos de contratación regulados en ellas.

El artículo 1 del TRLCSP establece que la ley debe regular la contratación del sector público para garantizar que se ajuste a los principios de libre acceso a las licitaciones, de

publicidad y transparencia de los procedimientos, y de no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos, y para asegurar, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, que hay una utilización eficiente de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, de la salvaguardia de la libre competencia y de la selección de la oferta económicamente más ventajosa.

Además, el TRLCSP establece determinadas normas que son de aplicación a toda la contratación del sector público, cuyo desarrollo debería incorporarse también a las IIC con el objetivo de unificar toda la normativa interna aplicable a la contratación de la entidad.

## **2.2. ENTIDADES FISCALIZADAS**

El trabajo de fiscalización ha incluido las siguientes entidades:

- Fundació Bosch i Gimpera (FBG)
- Fundació Privada Josep Finestres (FJF)
- Fundació Privada Institut de Formació Contínua de la UB (IL3-UB)
- Fundació Universitària Agustí Pedro i Pons
- Fundació Privada Montcelimar
- Fundació Privada Guasch Coranty
- Fundació Parc Científic de Barcelona (Fundació PCB)
- Fundació Privada Amigó Cuyàs
- Fundació Privada Solidaritat UB
- Cultura Innovadora i Científica UB, SLU

Estas entidades deben aprobar las correspondientes IIC en aplicación de lo establecido en el artículo 191 del TRLCSP. Asimismo, las IIC deben ponerse a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de los contratos regulados por ellas que lo soliciten y publicarse en el perfil del contratante de cada una de las entidades.

## **3. FISCALIZACIÓN**

A continuación se presentan las entidades que forman parte del alcance del informe con las observaciones que se han puesto de manifiesto en la fiscalización de cada una de ellas. El contenido de las IIC de las entidades FBG, FJF, IL3-UB, Fundació Universitària Agustí Pedro i Pons, Fundació Privada Montcelimar y Fundació Privada Guasch Coranty es idéntico. Por este motivo, los comentarios sobre su contenido se presentan en el apartado 3.1 referido a la FBG.

Para cada entidad se presenta información de las cuentas anuales de 2012 (últimas disponibles en el mes de junio de 2014) con el objetivo de conocer sus principales datos económico-financieros.

### **3.1. FUNDACIÓ BOSCH I GIMPERA (FBG)**

El 4 de octubre de 1983 se constituyó la FBG como centro de transferencia de conocimiento, tecnología e innovación de la UB, con el objeto de promover, fomentar y difundir la investigación científica en todos los ámbitos relacionados con las áreas de conocimiento de la UB y el servicio a la sociedad. Es una fundación privada sin ánimo de lucro que se acoge a la legislación de la Generalidad de Cataluña.

Sus fondos propios a 31 de diciembre de 2012 eran de 1,95 M€, con un fondo dotacional de 1,18 M€, y su activo de 41,97 M€. En el ejercicio 2012 los ingresos por las actividades propias fueron de 26,91 M€ y el excedente del ejercicio fue negativo de 0,13 M€.

Las IIC fueron aprobadas por el presidente de la FBG el 1 de mayo de 2008. En el momento del inicio de la fiscalización no estaban publicadas en el perfil del contratante. A raíz de la solicitud de la Sindicatura, la FBG las incluyó.

Del trabajo realizado se hacen las siguientes observaciones:

1. Las IIC no han sido actualizadas para adecuarlas a los cambios normativos posteriores a la fecha de su aprobación e incluyen diferentes referencias normativas a la derogada Ley de contratos del sector público. Aunque en las disposiciones finales de las IIC se establece que en caso de que en un futuro se modificaran las cuantías que constan en la Ley de contratos del sector público o se realizara cualquier otra modificación de esta normativa, se entenderían automáticamente modificados en el mismo sentido los pertinentes artículos de las IIC, para garantizar el principio de transparencia que requiere el artículo 191 del TRLCSP los cambios legislativos que afecten a las IIC (salvo que se trate de modificaciones de umbrales económicos) deberían incorporarse en ellas y después el órgano competente debería ratificar los cambios.
2. Aunque el TRLCSP no lo dice expresamente, por razones de seguridad jurídica y para garantizar el principio de transparencia, en las IIC debería constar el órgano competente que las ha aprobado, la fecha de aprobación y la firma electrónica. En las IIC de la FBG no consta esta información.
3. En las IIC se menciona que el órgano de contratación será el que resuelva la adjudicación, pero no se especifica cuál es el órgano de contratación ni la norma reglamentaria o disposición estatutaria que lo regula.

4. Las IIC enumeran los contratos no sujetos a regulación armonizada, a los cuales, por lo tanto, les son aplicables las IIC, pero no incluyen los contratos de servicios de las categorías 17 a 27 del Anexo II del TRLCSP, que son no armonizados independientemente de su importe.
5. El artículo 22.2 del TRLCSP establece que los entes, organismos y entidades del sector público deben velar por la eficiencia y el mantenimiento de los términos acordados en la ejecución de los procesos de contratación pública, favorecer la agilización de trámites, valorar la innovación y la incorporación de alta tecnología como aspectos positivos en los procedimientos de contratación pública y promover la participación de la pequeña y mediana empresa y el acceso sin coste a la información, en los términos previstos legalmente. Las IIC de la FBG no hacen una referencia expresa a los aspectos anteriores.
6. El artículo 4 de las IIC regula el procedimiento de adjudicación directa, aplicable, entre otros, a los contratos de obras de hasta 120.000 €, a los de suministros y servicios no superiores a 50.000 €, a los que por razones de exclusividad técnica solo pueden encomendarse a un determinado empresario, sin límite de cuantía, o a los de obras, suministros o servicios complementarios que no puedan separarse del contrato principal y se encomienden al mismo contratista.

En este procedimiento el contrato se puede adjudicar directamente a cualquier empresario o al adjudicatario del contrato inicial, siempre y cuando tenga capacidad de obrar y tenga la habilitación profesional necesaria para la realización de la prestación y no será necesaria ningún tipo de publicidad de la licitación.

La aplicación de este procedimiento hace que para los contratos de obras de entre 50.000 € y 120.000 € no se respete ni el principio de publicidad ni el de concurrencia, y para los de suministros y servicios de entre 18.000 € y 50.000 € no se respete el principio de concurrencia.

7. Las IIC establecen un procedimiento de concurrencia limitada aplicable, entre otros supuestos, a contratos de obras de entre 120.000 € y 1.000.000 €, a contratos de servicios y suministros de más de 50.000 € y no superiores a 100.000 € y a contratos en los que, dadas sus características, no se pueda determinar previamente su importe o características técnicas. En este procedimiento se debe invitar a tres empresas de reconocida competencia en el sector, siempre que sea posible, con la finalidad de que presenten una proposición técnico-económica de conformidad con un pliego de cláusulas que se les entregará junto con la invitación y donde se definirán las condiciones básicas de la contratación. Las IIC no prevén la solicitud de ofertas adicionales en caso de que alguna de las tres invitadas no presentase oferta y limita el número de ofertas a tres, sin prever que en determinados procedimientos pueda ser conveniente solicitar más ofertas. En opinión de la Sindicatura la modificación de los aspectos anteriores contribuiría a incrementar la concurrencia.

8. Las IIC de la FBG no hacen referencia a las modificaciones contractuales. Aunque el artículo 20 del TRLCSP establece que a los contratos suscritos por los poderes adjudicadores que no son administraciones públicas les son de aplicación las normas del título V del libro I, sobre modificación de contratos, sería conveniente que las IIC incorporasen las previsiones del TRLCSP sobre modificaciones de contratos.
9. El artículo 23 del TRLCSP establece que el contrato puede prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante su duración y que la concurrencia para su adjudicación se haya realizado teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los periodos de prórroga. También prohíbe prórrogas tácitas. El artículo 88 del TRLCSP establece que en el cálculo del importe total estimado del contrato deben tenerse en cuenta las posibles prórrogas. Las IIC de la FBG no incluyen una referencia expresa a los aspectos mencionados.
10. De acuerdo con el artículo 191 del TRLCSP, las IIC deben garantizar la adjudicación a la oferta económica más ventajosa y el cumplimiento de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación. Para cumplir con esta previsión de la ley, las IIC deberían pronunciarse expresamente y, además, deberían desarrollar los criterios para hacer efectiva esta obligación y asegurar la correcta aplicación de la discrecionalidad en los casos en que se adopten criterios que dependan de la apreciación del órgano de contratación. También deberían mencionar expresamente que en la determinación de los criterios de valoración se da preponderancia a los cuantificables con fórmulas. Las IIC de la FBG no prevén que se dé preponderancia a los criterios cuantificables mediante fórmulas, ni establecen ponderaciones orientativas para los criterios de adjudicación.<sup>1</sup>
11. El artículo 140 del TRLCSP regula el principio de confidencialidad para los contratos suscritos por las administraciones públicas y establece que los órganos de contratación no pueden divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial respecto a la información que conozcan durante la ejecución del contrato. Las IIC de la FBG no hacen referencia expresa al deber de confidencialidad.
12. El artículo 137 del TRLCSP establece que en los contratos de obras, suministros y servicios de las categorías 1 a 16 del Anexo II no sujetos a regulación armonizada y de importe superior a 50.000 € y en los contratos de servicios de las categorías 17 a 27 del Anexo II de importe superior a 200.000 €, los poderes adjudicadores que no tengan el carácter de administraciones públicas deben elaborar un pliego en el que se establezcan las características básicas del contrato, el régimen de admisión de variantes, las modalidades de recepción de las ofertas, los criterios de adjudicación y las garantías que deben constituir, en su caso, los licitadores o el adjudicatario y se incluya la

---

1. Párrafo modificado como consecuencia de las alegaciones presentadas.

información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo. En el caso de la aplicación del procedimiento de adjudicación directa a los contratos que cumplan las condiciones mencionadas no se cumple la previsión legal.

13. A fin de garantizar la aplicación del principio de publicidad que requiere el artículo 191 del TRLCSP, sería recomendable que las IIC fijaran un contenido mínimo del anuncio de licitación.
14. El artículo 50 del TRLCSP establece que los entes, organismos y entidades del sector público que no tengan el carácter de administración pública pueden someter a un arbitraje, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de arbitraje, la solución de las diferencias que puedan surgir sobre los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos que se suscriban. Las IIC de la FBG no hacen referencia a este aspecto.
15. Las IIC prevén la formalización por escrito en documento privado de los contratos adjudicados por procedimientos de concurrencia limitada y abierta y establecen que no es necesaria la formalización por escrito en los procedimientos de adjudicación directa. El artículo 28 del TRLCSP establece que los entes, organismos y entidades del sector público no pueden contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga carácter de emergencia. En el caso de las administraciones públicas tampoco es necesaria la formalización por escrito de los contratos menores. Teniendo en cuenta los diferentes supuestos a los que es aplicable el procedimiento de adjudicación directa de acuerdo con las IIC de la FBG, sería conveniente que, cuando se trate de contratos de importes elevados o que tengan por objeto prestaciones muy específicas, se formalizasen por escrito.

### **3.2. FUNDACIÓ PRIVADA JOSEP FINESTRES (FJF)**

El 10 de mayo de 1990 se constituyó la FJF como una entidad sin ánimo de lucro que se acoge a la legislación de la Generalidad de Cataluña. Tiene por objeto promover, organizar y gestionar las clínicas, centros, servicios o unidades hospitalarias a través de las cuales los estudiantes puedan adquirir la experiencia y los conocimientos prácticos necesarios e inherentes a las enseñanzas impartidas por la UB, especialmente en los ámbitos de odontología, podología, psicología, ciencias de la alimentación y las enseñanzas de los ámbitos de las ciencias de la salud.

A 31 de diciembre de 2012 sus fondos propios eran de 66.962 €, con un fondo dotacional de 0,17 M€, y su activo de 6,80 M€. En el ejercicio 2012 el importe neto de la cifra de negocios fue de 4,36 M€ y el beneficio obtenido de 0,34 M€.

En el perfil del contratante no consta ni el órgano que aprobó las IIC ni la fecha en que se aprobaron. El contenido de las IIC es idéntico al de las IIC de la FBG (véase el apartado 3.1).

### **3.3. FUNDACIÓ PRIVADA INSTITUT DE FORMACIÓ CONTÍNUA DE LA UB (IL3-UB)**

El 27 de abril de 2007 se constituyó la entidad IL3-UB, cuyo principal objeto es la formación continua mediante la promoción y gestión de los programas de estudios destinados a la formación, actualización, revisión y reciclaje del conocimiento de las personas a lo largo de toda su vida en los formatos presencial, semipresencial y virtual. Es una fundación privada sin ánimo de lucro que se acoge a la legislación de la Generalidad de Cataluña.

A 31 de diciembre de 2012 sus fondos propios eran de 3,94 M€, con un fondo dotacional de 72.801 €, y su activo de 16,27 M€. En el ejercicio 2012 los ingresos por las actividades propias fueron de 12,70 M€ y el resultado del ejercicio de 0,73 M€.

Las IIC fueron aprobadas por el presidente de la Fundación el 1 de mayo de 2008. Su contenido es idéntico al de las IIC de la FBG (véase el apartado 3.1).

### **3.4. FUNDACIÓ UNIVERSITÀRIA AGUSTÍ PEDRO I PONS**

La Fundació Universitària Agustí Pedro i Pons fue constituida el 29 de diciembre de 1971 y está inscrita y clasificada como entidad benéfica docente en el Registro de fundaciones privadas de la Generalidad. Tiene por objeto la concesión de ayudas para estudios post-universitarios a favor de titulados procedentes de la UB, por las facultades de Medicina, Farmacia, Matemáticas, Física, Química, Biología, Geología, Filosofía, Pedagogía, Filología, Geografía e Historia y Psicología; para los estudios musicales, composición y canto, a favor de titulados por el Conservatorio Superior de Música del Liceo y por el Conservatorio Municipal de Música de Barcelona, y la adquisición de material de estudio y enseñanza.

A 31 de diciembre de 2012 sus fondos propios eran de 2,15 M€, con un fondo dotacional de 2,02 M€, y su activo de 2,23 M€. En el ejercicio 2012 no tuvo ingresos por las actividades propias y el resultado del ejercicio fue de 90.309 €.

Las IIC fueron aprobadas por el presidente de la Fundación el 1 de mayo de 2008. Su contenido es idéntico al de las IIC de la FBG (véase el apartado 3.1).

### **3.5. FUNDACIÓ PRIVADA MONTCELIMAR**

La Fundació Privada Montcelimar fue constituida el 17 de junio de 1935 como una entidad sin ánimo de lucro y se acoge a la legislación de la Generalidad de Cataluña. Tiene por objeto llevar a cabo labores de investigación en el ámbito de la UB y de las entidades que integran el Grupo UB, así como promocionar, fomentar y potenciar, con la colaboración de otros agentes públicos o privados, proyectos de estudio, investigación y docencia relacionados con cualesquiera de las enseñanzas y especialidades que imparte la UB.

A 31 de diciembre de 2012 sus fondos propios eran de 0,41 M€, con un fondo dotacional de 0,39 M€, y su activo de 0,43 M€. En el ejercicio 2012 no tuvo ingresos por las actividades propias y el beneficio obtenido fue de 24.016 €.

En el perfil del contratante no consta ni el órgano que aprobó las IIC ni la fecha en que se aprobaron. Su contenido es idéntico al de las IIC de la FBG (véase el apartado 3.1).

### **3.6. FUNDACIÓ PRIVADA GUASCH CORANTY**

La Fundació Privada Guasch Coranty, creada en 1929, es una fundación benéfico-docente que tiene por objeto la promoción artística mediante la concesión anual de becas para el alumnado de la Facultad de Bellas Artes de la UB y la convocatoria de un premio trienal internacional de pintura.

A 31 de diciembre de 2012 sus fondos propios eran de 2,31 M€, con un fondo dotacional de 2,36 M€, y su activo de 2,31 M€. En el ejercicio 2012 no tuvo ingresos por las actividades propias y el resultado fue negativo de 67.854 €.

Las IIC fueron aprobadas por el presidente de la Fundación el 1 de mayo de 2008. Su contenido es idéntico al de las IIC de la FBG (véase el apartado 3.1).

### **3.7. FUNDACIÓ PARC CIENTÍFIC DE BARCELONA (FUNDACIÓ PCB)**

El 26 de septiembre de 1997 se constituyó la Fundació PCB como una entidad sin ánimo de lucro que se acoge a la legislación de la Generalidad de Cataluña. Su objeto social es la gestión y desarrollo de un parque científico que disponga de los espacios y de las infraestructuras personales y materiales necesarias para hacer posible que sus usuarios desarrollen las tareas de investigación básica y aplicada, la innovación y la transferencia de tecnología y conocimiento.

A 31 de diciembre de 2012 sus fondos propios eran de 32,93 M€ negativos y su activo de 178,87 M€. En el ejercicio 2012 el importe neto de la cifra de negocios fue de 22,10 M€ y el beneficio obtenido de 0,63 M€.

Las IIC fueron aprobadas por el presidente de la Fundación el 1 de mayo de 2008 y actualizadas, posteriormente, el 18 de diciembre de 2013. Del trabajo realizado se hacen las siguientes observaciones:<sup>2</sup>

---

2. Se ha eliminado una observación como consecuencia de las alegaciones presentadas.

1. En las IIC se menciona que el órgano de contratación será el que resuelva la adjudicación, pero no se especifica cuál es el órgano de contratación ni la norma reglamentaria o disposición estatutaria que lo regula.
2. Las IIC enumeran los contratos no sujetos a regulación armonizada, a los cuales, por lo tanto, les son aplicables las IIC, pero no incluyen los contratos de servicios de las categorías 17 a 27 del Anexo II del TRLCSP, que son no armonizados independientemente de su importe.
3. El artículo 22.2 del TRLCSP establece que los entes, organismos y entidades del sector público deben velar por la eficiencia y el mantenimiento de los términos acordados en la ejecución de los procesos de contratación pública, favorecer la agilización de trámites, valorar la innovación y la incorporación de alta tecnología como aspectos positivos en los procedimientos de contratación pública y promover la participación de la pequeña y mediana empresa y el acceso sin coste a la información, en los términos previstos legalmente. Las IIC de la Fundació PCB no hacen una referencia expresa a los aspectos anteriores.
4. El artículo 4 de las IIC regula el procedimiento de adjudicación directa, aplicable, entre otros, a los contratos de obras de hasta 120.000 €, a los de suministros y servicios no superiores a 50.000 €, a los que por razones de exclusividad técnica solo pueden encomendarse a un determinado empresario, sin límite de cuantía, o a los de obras, suministros o servicios complementarios que no puedan separarse del contrato principal y se encomienden al mismo contratista.

En este procedimiento el contrato se puede adjudicar directamente a cualquier empresario o al adjudicatario del contrato inicial, siempre y cuando tenga capacidad de obrar y tenga la habilitación profesional necesaria para la realización de la prestación y no será necesaria ningún tipo de publicidad de la licitación.

La aplicación de este procedimiento hace que para los contratos de obras de entre 50.000 € y 120.000 € no se respete ni el principio de publicidad ni el de concurrencia, y para los de suministros y servicios de entre 18.000 € y 50.000 € no se respete el principio de concurrencia.

5. Las IIC establecen un procedimiento de concurrencia limitada aplicable, entre otros supuestos, a contratos de obras de entre 120.000 € y 1.000.000 €, a contratos de servicios y suministros de más de 50.000 € y no superiores a 100.000 € y a contratos en los que, dadas sus características, no se pueda determinar previamente su importe o las características técnicas. En este procedimiento se debe invitar a tres empresas de reconocida competencia en el sector, siempre que sea posible, con la finalidad de que presenten una proposición técnico-económica de conformidad con un pliego de cláusulas que se les entregará junto con la invitación y donde se definirán las condiciones

básicas de la contratación. Las IIC no prevén la solicitud de ofertas adicionales en caso de que alguna de las tres invitadas no presentase oferta y limita el número de ofertas a tres, sin prever que en determinados procedimientos pueda ser conveniente solicitar más ofertas. En opinión de la Sindicatura la modificación de los aspectos anteriores contribuiría a incrementar la concurrencia.

6. Las IIC de la Fundació PCB no hacen referencia a las modificaciones contractuales. Aunque el artículo 20 del TRLCSP establece que a los contratos suscritos por los poderes adjudicadores que no son administraciones públicas les son de aplicación las normas del título V del libro I, sobre modificación de contratos, sería conveniente que las IIC incorporasen las previsiones del TRLCSP sobre modificaciones de contratos.
7. El artículo 23 del TRLCSP establece que el contrato puede prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante su duración y que la concurrencia para su adjudicación se haya realizado teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los períodos de prórroga. También prohíbe prórrogas tácitas. El artículo 88 del TRLCSP establece que en el cálculo del importe total estimado del contrato deben tenerse en cuenta las posibles prórrogas. Las IIC de la Fundació PCB no incluyen una referencia expresa a los aspectos mencionados.
8. De acuerdo con el artículo 191 del TRLCSP, las IIC deben garantizar la adjudicación a la oferta económica más ventajosa y el cumplimiento de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación. Para cumplir con esta previsión de la ley, las IIC deberían pronunciarse expresamente y, además, deberían desarrollar los criterios para hacer efectiva esta obligación y asegurar la correcta aplicación de la discrecionalidad en los casos en que se adopten criterios que dependan de la apreciación del órgano de contratación. También deberían mencionar expresamente que en la determinación de los criterios de valoración se da preponderancia a los cuantificables con fórmulas. Las IIC de la Fundació PCB no prevén que se dé preponderancia a los criterios cuantificables mediante fórmulas, ni establecen ponderaciones orientativas para los criterios de adjudicación.<sup>3</sup>
9. El artículo 140 del TRLCSP regula el principio de confidencialidad para los contratos suscritos por las administraciones públicas y establece que los órganos de contratación no pueden divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial respecto a la información que conozcan durante la ejecución del contrato. Las IIC de la Fundació PCB no hacen referencia expresa al deber de confidencialidad.

---

3. Párrafo modificado como consecuencia de las alegaciones presentadas.

10. El artículo 137 del TRLCSP establece que en los contratos de obras, suministros y servicios de las categorías 1 a 16 del Anexo II no sujetos a regulación armonizada y de importe superior a 50.000 € y en los contratos de servicios de las categorías 17 a 27 del Anexo II de importe superior a 200.000 €, los poderes adjudicadores que no tengan el carácter de administraciones públicas deben elaborar un pliego en el que se establezcan las características básicas del contrato, el régimen de admisión de variantes, las modalidades de recepción de las ofertas, los criterios de adjudicación y las garantías que deben constituir, en su caso, los licitadores o el adjudicatario y se incluya la información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo. En el caso de la aplicación del procedimiento de adjudicación directa a los contratos que cumplan las condiciones mencionadas no se cumple la previsión legal.
11. A fin de garantizar la aplicación del principio de publicidad que requiere el artículo 191 del TRLCSP, sería recomendable que las IIC fijaran un contenido mínimo del anuncio de licitación.
12. El artículo 50 del TRLCSP establece que los entes, organismos y entidades del sector público que no tengan el carácter de administración pública pueden someter a un arbitraje, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de arbitraje, la solución de las diferencias que puedan surgir sobre los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos que se suscriban. Las IIC de la Fundació PCB no hacen referencia a este aspecto.
13. Las IIC prevén la formalización por escrito en documento privado de los contratos adjudicados por procedimientos de concurrencia limitada y abierta y establecen que no es necesaria la formalización por escrito en los procedimientos de adjudicación directa. El artículo 28 del TRLCSP establece que los entes, organismos y entidades del sector público no pueden contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga carácter de emergencia. En el caso de las administraciones públicas tampoco es necesaria la formalización por escrito de los contratos menores. Teniendo en cuenta los diferentes supuestos a los que es aplicable el procedimiento de adjudicación directa de acuerdo con las IIC de la Fundació PCB, sería conveniente que, cuando se tratase de contratos de importes elevados o que tengan por objeto prestaciones muy específicas, se formalizasen por escrito.
14. En las disposiciones finales de las IIC se establece que en caso de que en un futuro se modificasen las cuantías que constan en la Ley de contratos del sector público o se realizase cualquier otra modificación de esta normativa, se entenderían automáticamente modificados en el mismo sentido los pertinentes artículos de las IIC. Para garantizar el principio de transparencia que requiere el artículo 191 del TRLCSP los cambios legislativos que afecten a las IIC (salvo que se trate de modificaciones de umbrales económicos) deberían incorporarse en ellas y, después, el órgano competente debería ratificar los cambios.

### **3.8. FUNDACIÓ PRIVADA AMIGÓ CUYÀS**

La Fundació Privada Amigó Cuyàs, creada en 1984, tiene como objeto social la financiación de ayudas a las bellas artes y, más concretamente, a la modalidad de pintura.

A 31 de diciembre de 2012 sus fondos propios eran de 21.040 €, con un fondo dotacional de 23.007 €, y su activo de 23.392 €. En el ejercicio 2012 no tuvo ingresos por las actividades propias y el resultado fue negativo de 2.463 €.

El artículo 191.*b* del TRLCSP establece que los órganos competentes de las entidades que son poderes adjudicadores que no tienen el carácter de administración pública deben aprobar unas instrucciones de obligado cumplimiento en su ámbito interno en las que se regulen los procedimientos de contratación de los contratos no sujetos a regulación armonizada que garanticen el cumplimiento efectivo de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación para que la adjudicación se realice a favor de quien presente la oferta económica más ventajosa. Estas instrucciones deben ponerse a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de los contratos regulados por ellas y publicarse en el perfil del contratante de cada una de las entidades. La Fundació Privada Amigó Cuyàs no ha aprobado las IIC.

Hasta que la Fundación no apruebe las IIC, de acuerdo con la disposición transitoria quinta del TRLCSP, se debe regir, para la adjudicación de contratos no sujetos a regulación armonizada, por las normas establecidas en el artículo 190 del TRLCSP para la adjudicación de contratos armonizados.

### **3.9. FUNDACIÓ PRIVADA SOLIDARITAT UB**

El 13 de marzo de 1996 se constituyó la Fundació Privada Solidaritat UB como una entidad sin ánimo de lucro que se acoge a la legislación de la Generalidad de Cataluña. Tiene por objeto ampliar y fortalecer la cooperación con el tercer mundo en sus vertientes académica, de asistencia técnica, de solidaridad, y otras de naturaleza similar, con especial referencia a las relaciones interuniversitarias; promover actividades para los estudiantes en el campo de la cooperación con el tercer mundo y otras de naturaleza similar que puedan orientarlos hacia el voluntariado social.

A 31 de diciembre de 2012 sus fondos propios eran de 0,17 M€, con un fondo dotacional de 12.621 €, y su activo de 0,40 M€. En el ejercicio 2012 los ingresos por las actividades propias fueron de 0,41 M€ y el resultado, negativo de 9.457 €.

El artículo 191.*b* del TRLCSP establece que los órganos competentes de las entidades que son poderes adjudicadores que no tienen el carácter de administración pública deben aprobar unas instrucciones de obligado cumplimiento en su ámbito interno en las que se

regulen los procedimientos de contratación de los contratos no sujetos a regulación armonizada que garanticen el cumplimiento efectivo de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación para que la adjudicación se realice a favor de quien presente la oferta económica más ventajosa. Estas instrucciones deben ponerse a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de los contratos regulados por ellas y publicarse en el perfil del contratante de cada una de las entidades. La Fundació Privada Solidaritat UB no ha aprobado las IIC.

Hasta que la Fundación no apruebe las IIC, de acuerdo con la disposición transitoria quinta del TRLCSP, se debe regir, para la adjudicación de contratos no sujetos a regulación armonizada, por las normas establecidas en el artículo 190 del TRLCSP para la adjudicación de contratos armonizados.

### **3.10. CULTURA INNOVADORA I CIENTÍFICA UB, SLU**

La sociedad Cultura Innovadora i Científica UB, SLU se constituyó el 2 de julio de 2003. Tiene como objeto, a efectos de desarrollar la cultura innovadora y científica de la comunidad universitaria, la compra, la suscripción, y la tenencia de valores mobiliarios nacionales y extranjeros de sociedades derivadas de iniciativas de carácter científico y tecnológico generadas dentro del Grupo UB. A 31 de diciembre de 2012 estaba participada por la UB en su totalidad.

A 31 de diciembre de 2012 sus fondos propios eran de 0,12 M€, con un capital escriturado de 3.500 €, y su activo de 0,12 M€. En el ejercicio 2012 no tuvo ingresos por las actividades propias y el resultado fue de 30.706 €.

El artículo 191.*b* del TRLCSP establece que los órganos competentes de las entidades que son poderes adjudicadores que no tienen el carácter de administración pública deben aprobar unas instrucciones de obligado cumplimiento en su ámbito interno en las que se regulen los procedimientos de contratación de los contratos no sujetos a regulación armonizada que garanticen el cumplimiento efectivo de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación para que la adjudicación se realice a favor de quien presente la oferta económica más ventajosa. Estas instrucciones deben ponerse a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de los contratos regulados por ellas y publicarse en el perfil del contratante de cada una de las entidades. La sociedad no ha aprobado las IIC.

Hasta que la sociedad no apruebe las IIC, de acuerdo con la disposición transitoria quinta del TRLCSP, se debe regir, para la adjudicación de contratos no sujetos a regulación armonizada, por las normas establecidas en el artículo 190 del TRLCSP para la adjudicación de contratos armonizados.

#### **4. CONCLUSIONES**

De la revisión de las IIC de las entidades que forman el Grupo UB, se hacen los comentarios siguientes:

1. Aunque el contenido de las IIC no está legalmente establecido, estas constituyen la norma interna que debe servir de base para tramitar los expedientes de contratación no armonizados con la garantía de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, y que los contratos sean adjudicados a la oferta económicamente más ventajosa. Para cumplir este objetivo no hay suficiente con enumerar los principios sino que hay que establecer procedimientos concretos. Además, el TRLCSP establece determinados preceptos que son de aplicación a toda la contratación del sector público, cuyo desarrollo también es conveniente que se incorpore a las instrucciones, para unificar en un único texto toda la normativa interna aplicable a la contratación.

En los apartados 3.1 y 3.7 se hacen un conjunto de comentarios sobre el contenido de las IIC de la FBG (también aplicables a la FJF, la IL3-UB, la Fundació Universitària Agustí Pedro i Pons, la Fundació Privada Montcelimar y la Fundació Privada Guasch Coranty, puesto que los contenidos de sus IIC son idénticos) y de la Fundació PCB, respectivamente, que la Sindicatura considera que permitirían mejorar su contenido.<sup>4</sup>

2. La Fundació Privada Amigó Cuyàs, la Fundació Privada Solidaritat UB y la sociedad Cultura Innovadora i Científica UB, SLU no han aprobado las IIC, hecho que incumple el artículo 191.b del TRLCSP. Es preciso que estas entidades aprueben y publiquen sus IIC en el perfil del contratante y que tengan en cuenta, si procede, los comentarios hechos en los apartados 3.1 y 3.7 referidos a las IIC del resto de entidades del Grupo UB. Hasta que no las aprueben, de acuerdo con la disposición transitoria quinta del TRLCSP, deben regirse, para la adjudicación de contratos no sujetos a regulación armonizada, por las normas establecidas en el artículo 190 del TRLCSP para la adjudicación de contratos armonizados.

#### **5. TRÁMITE DE ALEGACIONES**

A efectos de lo previsto en la normativa vigente, el proyecto de informe de fiscalización fue enviado el 9 de julio de 2014 a la Universidad de Barcelona.

---

4. En el caso de la FBG, la FJF y la IL3-UB los aspectos indicados en este informe se deberían incorporar a sus IIC en la medida en que no se hayan incluido en las nuevas IIC aprobadas en junio de 2014.

Una vez conocido el contenido del proyecto de informe, la Universidad de Barcelona ha enviado respuesta a través del escrito con registro de entrada en la Sindicatura de Cuentas número 2.556, de fecha 25 de julio de 2014, que se transcribe<sup>5</sup> a continuación:

Universidad  
de Barcelona

Sr. D. Jordi Pons Novell  
Síndico  
Sindicatura de Cuentas de Cataluña  
Av. Litoral, 12-14  
08005 Barcelona

Asunto: *Alegaciones de la Universidad de Barcelona al proyecto 16/2014-D*

En referencia a su escrito de fecha 9 de julio de 2014, registrado de entrada en la Universidad de Barcelona en la misma fecha, al cual se adjunta el proyecto de informe 16/2014-D *Instrucciones de contratación de entidades de la Universidad de Barcelona - Ejercicio 2014*, le remito adjunto un documento de alegaciones, así como documentación soporte relacionada.

El documento de alegaciones se estructura en 2 apartados:

1. Un apartado de introducción donde se explica el procedimiento seguido por la Universidad de Barcelona respecto a las entidades del Grupo UB en lo referente a la elaboración y publicación de las Instrucciones Internas de contratación (IIC).
2. Un segundo apartado de alegaciones/manifestaciones donde se hacen propiamente todas las alegaciones y/o manifestaciones respecto a todas las observaciones realizadas en el documento analizado.

El documento de alegaciones se entrega también en archivo word, en un CD adjunto.

Atentamente,

El Vicerrector del Grupo UB, TIC y Servicios Comunes  
Josep Antoni Plana Castellví

Barcelona, 25 de julio de 2014

---

5. El escrito original estaba redactado en catalán. Aquí figura una traducción al castellano de su transcripción.

## 1. INTRODUCCIÓN

En el año 2008, como consecuencia de la entrada en vigor de la nueva ley de contratos que, por primera vez, era de plena aplicación a las fundaciones del Grupo UB, los Servicios Jurídicos de la UB procedieron a elaborar para estas una serie de documentación (informes jurídicos, IIC, pliegos de cláusulas administrativas tipo, resoluciones de aprobación IIC, informes explicativos para los Patronatos...), haciendo así extensiva la larga experiencia de la UB en materia de contratación pública, con el objetivo de proporcionarles todas las herramientas necesarias para que pudieran llevar a cabo su contratación de forma autónoma. En fecha 1 de mayo de 2008 cada institución del Grupo UB firmó un convenio con la Universidad de Barcelona (común para todas las fundaciones del Grupo), cuya finalidad era “establecer las actuaciones a desarrollar para coordinar la actividad contractual de la Fundación con la finalidad de contratar de una forma homogeneizada, integradora y bajo unas mismas pautas”.

En el mes de diciembre de 2013, los Servicios Jurídicos de la UB emitieron informe respecto al borrador de nuevas IIC de la Fundació Parc Científic de Barcelona (PCB) actualizadas por esta para recoger los cambios normativos producidos con posterioridad a su fecha de aprobación, para que estas nuevas IIC fueran aprobadas por su Patronato, que es el órgano competente para hacerlo.

En el mes de junio de 2014 se ha procedido a hacer lo mismo con las nuevas IIC de las siguientes entidades:

- Fundació Bosch i Gimpera (FBG)
- Fundació Privada Institut de Formació Contínua de la UB (IL3-UB)
- Fundació Privada Josep Finestres (FJF)

Hay que tener presente que las alegaciones que le adjuntamos se han planteado como redactadas por la UB en nombre de las entidades del Grupo UB, y por lo tanto, desde la propia universidad se hará la propuesta a las entidades del Grupo UB para que las incorporen en sus instrucciones y procedan a su nueva aprobación.

## 2. ALEGACIONES/MANIFESTACIONES

Se realizan las alegaciones/manifestaciones a continuación de cada observación, en un espacio incorporado al texto inicial del documento. A partir de aquí la numeración de los apartados corresponde a la del documento inicial del proyecto, y por eso el texto original está en letra cursiva

### 3.1. FUNDACIÓ BOSCH I GIMPERA (FBG)

*Las IIC fueron aprobadas por el presidente de la Fundación el 1 de mayo de 2008.*

*... Del trabajo realizado se hacen las siguientes observaciones:*

1. *Las IIC no han sido actualizadas para adecuarlas a los cambios normativos posteriores a la fecha de su aprobación e incluyen diferentes referencias norma-*

*tivas a la derogada Ley de contratos del sector público. Aunque en las disposiciones finales de las IIC se establece que en caso de que en un futuro se modificaran las cuantías que constan en la Ley de contratos del sector público o se realizara cualquier otra modificación de esta normativa, se entenderían automáticamente modificados en el mismo sentido los pertinentes artículos de las IIC, para garantizar el principio de transparencia que requiere el artículo 191 del TRLCSP los cambios legislativos que afecten a las IIC (salvo que se trate de modificaciones de umbrales económicos) deberían incorporarse en ellas y después el órgano competente debería ratificar los cambios.*

Alegación/manifestación: En mayo de 2008, las IIC de cada entidad fueron aprobadas mediante una Resolución del Presidente de cada Fundación (condicionada a la posterior aprobación por parte del correspondiente Patronato).

A mediados del año 2013 se cambió la web de la FBG donde estaban publicadas las IIC. Por error, el enlace que dirigía a las IIC era el mismo que el de la resolución. Una vez detectado el problema, hemos procedido a solucionarlo. Por otro lado, la FBG no tiene constancia de ninguna incidencia por parte de los licitadores de que no hayan podido acceder al contenido de las mismas.

La FBG, en el orden del día de la reunión ordinaria del Patronato de 18 de junio de 2014, en su punto 7, propone la aprobación de la modificación de las instrucciones internas de contratación de la FBG, reguladoras de los procedimientos de adjudicación de los contratos de obra, suministros y servicios no sujetos a regulación armonizada, adaptadas a la normativa legal vigente. Una vez aprobado este punto, se procedió a su publicación en la web:

[http://www.fbg.ub.edu/images/PERFIL\\_CONTRACTANT/Instruccions\\_internes\\_de\\_contractació\\_de\\_la\\_Fundació\\_Bosch\\_i\\_Gimpera.pdf](http://www.fbg.ub.edu/images/PERFIL_CONTRACTANT/Instruccions_internes_de_contractació_de_la_Fundació_Bosch_i_Gimpera.pdf)

- 2. Aunque el TRLCSP no lo dice expresamente, por razones de seguridad jurídica y para garantizar el principio de transparencia, en las IIC debería constar el órgano competente que las ha aprobado, la fecha de aprobación y la firma electrónica. En las IIC de la FBG no consta esta información.*

Alegación/manifestación: En el perfil del contratante de la FBG consta el certificado de aprobación de la modificación de las IIC donde consta el órgano competente que las ha aprobado y la fecha de aprobación.

[http://www.fbg.ub.edu/images/PERFIL\\_CONTRACTANT/Certificat\\_aprovació\\_modificació\\_instruccions\\_internes\\_de\\_contractació.pdf](http://www.fbg.ub.edu/images/PERFIL_CONTRACTANT/Certificat_aprovació_modificació_instruccions_internes_de_contractació.pdf)

- 3. En las IIC se menciona que el órgano de contratación será el que resuelva la adjudicación, pero no se especifica cuál es el órgano de contratación ni la norma reglamentaria o disposición estatutaria que lo regula.*

Alegación/manifestación: Se optó por no hacer constar en las IIC cuál es el órgano de contratación de cada entidad, puesto que las facultades como órgano de contratación que se otorgan en los Estatutos de cada entidad o en escrituras de apoderamiento, son cambiadas con cierta frecuencia. En las fundaciones, sobre todo en las grandes, las facultades para actuar como órgano de contratación normalmente se atribuyen al Presidente de la Fundación (en los

Estatutos) o al Director General (también en los propios Estatutos o en escrituras de apoderamiento) o a veces incluso a otros cargos, o a varios cargos a la vez en función de la cuantía de los contratos, y estas cuantías, o Estatutos o Apoderamientos, a menudo se han ido modificando (no nos referimos a que cambien las personas que ocupan los cargos, sino a las atribuciones competenciales que se hacen a cada órgano). En consecuencia, para no tener que modificar las IIC cada vez que se modificaran las normas que determinan si el órgano de contratación es uno u otro, se optó por no indicar en las mismas cuál es el órgano de contratación, y más teniendo en cuenta que en ningún lugar se obliga a que en las IIC se deba incluir esta información.

4. *Las IIC enumeran los contratos no sujetos a regulación armonizada, a los cuales, por lo tanto, les son aplicables las IIC, pero no se incluyen los contratos de servicios de las categorías 17 a 27 del Anexo II del TRLCSP, que son no armonizados independientemente de su importe.*

Alegación/manifiestación: En la enumeración en las IIC de los contratos no sujetos a regulación armonizada, efectivamente faltan los contratos de servicios de las categorías 17 a 27 del Anexo II TRLCSP, a los cuales también les son de aplicación las IIC con independencia de su cuantía. En consecuencia, se procederá a sugerir a las entidades del Grupo UB esta modificación de las IIC (añadir esta categoría de contratos en el art. 2.1 b) de las IIC).

5. *El artículo 22.2 del TRLCSP establece que los entes, organismos y entidades del sector público deben velar por la eficiencia y el mantenimiento de los términos acordados en la ejecución de los procesos de contratación pública, favorecer la agilización de trámites, valorar la innovación y la incorporación de alta tecnología como aspectos positivos en los procedimientos de contratación pública y promover la participación de la pequeña y mediana empresa y el acceso sin coste a la información, en los términos previstos legalmente. Las IIC de la FBG no hacen una referencia expresa a los aspectos anteriores.*

Alegación/manifiestación: Esta obligación de velar por la eficiencia y el mantenimiento de los términos acordados en la ejecución de los procesos de contratación pública, favorecer la agilización de trámites, valorar la innovación y la incorporación de alta tecnología, y promover la participación de la pequeña y mediana empresa y el acceso sin coste a la información, son cuestiones de obligado cumplimiento estén o no expresamente contempladas en las IIC. No obstante, se procederá a sugerir a las entidades del Grupo UB esta incorporación a las IIC.

6. *El artículo 4 de las IIC regula el procedimiento de adjudicación directa, aplicable, entre otros, a los contratos de obras de hasta 120.000€, a los de suministros y servicios no superiores a 50.000€, a los que por razones de exclusividad técnica solo pueden encargarse a un determinado empresario, sin límite de cuantía, o a los de obras, suministros o servicios complementarios que no puedan separarse del contrato principal y se encomienden al mismo contratista.*

*En este procedimiento el contrato se podrá adjudicar directamente a cualquier empresario o al adjudicatario del contrato inicial, siempre y cuando tenga capacidad de obrar y tenga la habilitación profesional necesaria para la realización de la prestación y no será necesario ningún tipo de publicidad de la licitación.*

*La aplicación de este procedimiento hace que para los contratos de obras de entre 50.000€ y 120.000€ no se respete ni el principio de publicidad ni el de concurrencia, y para los de suministros y servicios de entre 18.000€ y 50.000€ no se respete el principio de concurrencia.*

Alegación/manifestación: El art. 191 a) TRLCSP establece que en los procedimientos de adjudicación se respetarán en todo caso los principios de publicidad y concurrencia. Como bien dice la Sindicatura de Cuentas, en el procedimiento de adjudicación directa (previsto en el art. 4 IIC) no se tienen en cuenta estos principios por quererse equiparar erróneamente estos contratos a los contratos menores que se regulan en el art. 138.3 TRLCSP. En consecuencia, se procederá a sugerir a las entidades del Grupo UB esta modificación de las IIC.

No obstante, en cuanto a los contratos de obras de +50.000 euros, el art. 7.1 IIC establece que se publicará en el perfil del contratante la información relativa al contrato.

7. *Las IIC establecen un procedimiento de concurrencia limitada aplicable, entre otros supuestos, a contratos de obras de entre 120.000€ y 1.000.000€, a contratos de servicios y suministros de más de 50.000€ y no superiores a 100.000€ y a contratos en que, dadas sus características, no se pueda determinar previamente su importe o características técnicas. En este procedimiento se debe invitar a tres empresas de reconocida competencia en el sector, siempre que sea posible, con la finalidad de que presenten una proposición técnico-económica de conformidad con un pliego de cláusulas que se les entregará junto con la invitación y donde se definirán las condiciones básicas de la contratación. Las IIC no prevén la solicitud de ofertas adicionales en caso de que alguna de las tres invitadas no presentase oferta y limita el número de ofertas a tres, sin prever que en determinados procedimientos pueda ser conveniente la solicitud de más ofertas. En opinión de la Sindicatura la modificación de los aspectos anteriores contribuiría a incrementar la concurrencia.*

Alegación/manifestación: Las IIC no prevén la solicitud de ofertas adicionales en caso de que alguna de las tres invitadas no presentase oferta, porque el TRLCSP solo obliga a cursar 3 invitaciones, y no a tener 3 ofertas. Y por otro lado, las IIC no limitan el número de ofertas a 3, puesto que el art. 5.2 IIC establece que se procederá a invitar a participar a un mínimo de 3 empresas.

8. *Las IIC de la FBG no hacen referencia a las modificaciones contractuales. Aunque el artículo 20 del TRLCSP establece que a los contratos suscritos por los poderes adjudicadores que no son administraciones públicas les son de aplicación las normas del título V del libro I, sobre modificación de contratos, sería conveniente que las IIC incorporasen las previsiones del TRLCSP sobre modificaciones de contratos.*

Alegación/manifestación: Hay que indicar que en la Disposición Final Primera de las IIC se indica que todas las cuestiones no reguladas en las IIC se regirán por las previsiones del TRLCSP. Por lo tanto, las modificaciones contractuales de los contratos de las entidades del Grupo UB no sujetos a regulación armonizada se efectuarán conforme a lo previsto en el TRLCSP, como consecuencia de la remisión que hacen las IIC a este cuerpo legal.

9. *El artículo 23 del TRLCSP establece que el contrato puede prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante su duración y que la concurrencia para su adjudicación se haya realizado teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los períodos de prórroga. También prohíbe prórrogas tácitas. El artículo 88 del TRLCSP establece que en el cálculo del importe total estimado del contrato deben tenerse en cuenta las posibles prórrogas. Las IIC de la FBG no incluyen una referencia expresa a los aspectos mencionados.*

Alegación/manifestación: Si bien es cierto que las IIC no prevén expresamente que la concurrencia se deba llevar a cabo en función de la duración máxima del contrato (incluyendo prórrogas), que las prórrogas no puedan ser tácitas, y que el gasto que conlleven las prórrogas se deba tener en cuenta al calcular el valor estimado del contrato, estas previsiones sí las contempla el TRLCAP, al cual se remiten las IIC respecto a aquellas cuestiones no contempladas. No obstante, se sugerirá a las entidades del Grupo UB que tengan en cuenta esta apreciación en la próxima modificación de las IIC.

10. *De acuerdo con el artículo 191 del TRLCSP, las IIC deben garantizar la adjudicación a la oferta económica más ventajosa. Las IIC deben pronunciarse expresamente y, además, deben desarrollar los criterios para hacer efectiva esta obligación y asegurar la correcta aplicación de la discrecionalidad en los casos en que se adopten criterios que dependan de la apreciación del órgano de contratación. También deben mencionar expresamente que en la determinación de los criterios de valoración se da preponderancia a los cuantificables con fórmulas. Las IIC de la FBG no prevén que se dé preponderancia a los criterios cuantificables mediante fórmulas, ni establecen ponderaciones orientativas para los criterios de adjudicación.*

Alegación/manifestación: Lo establecido por el art. 191 TRLCSP es que las instrucciones deben regular los procedimientos de contratación de modo que el contrato sea adjudicado a quien presente la oferta económicamente más ventajosa, pero en ningún momento dice que las IIC deban pronunciarse expresamente al respecto. Este precepto tampoco en ningún momento hace mención a la preponderancia de los criterios cuantificables con fórmulas.

11. *En relación con el principio de confidencialidad, el artículo 140 del TRLCSP lo regula para los contratos celebrados por las administraciones públicas y establece que los órganos de contratación no pueden divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial respecto a la información que conozcan durante la ejecución del contrato. Las IIC de la FBG no hacen referencia expresa al deber de confidencialidad.*

Alegación/manifestación: Este deber de confidencialidad respecto a la información de las ofertas que presenten los licitadores lo prevé el TRLCSP, y por lo tanto, no es necesario reproducir esta exigencia en las IIC.

12. *El artículo 137 del TRLCSP establece que en los contratos de obras, suministros y servicios de las categorías 1 a 16 del Anexo II no sujetos a regulación armonizada y de importe superior a 50.000€ y en los contratos de servicios de las*

*categorías 17 a 27 del Anexo II de importe superior a 200.000€, los poderes adjudicadores que no tengan el carácter de administraciones públicas deben elaborar un pliego en el que se establezcan las características básicas del contrato, el régimen de admisión de variantes, las modalidades de recepción de las ofertas, los criterios de adjudicación y las garantías que deben constituir en su caso los licitadores o el adjudicatario y se incluya la información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo. En el caso de la aplicación del procedimiento de adjudicación directa a los contratos que cumplan las condiciones mencionadas no se da cumplimiento a la previsión legal.*

Alegación/manifestación: El art. 9.1 IIC establece que en los contratos de cuantía superior a 50.000 euros habrá que elaborar un pliego de cláusulas administrativas. Así, mientras que en la regulación en las IIC de los procedimientos de adjudicación directa de obras (hasta 120.000 euros) no se prevé elaborar unos pliegos tal y como se debería para los de cuantía de entre 50.000 y 120.000, en lo referente a los suministros y servicios por adjudicación directa, al ser de cuantía hasta 50.000 euros, no serían necesarios pliegos, y por lo tanto, la regulación prevista en este art. 9.1 IIC para suministros y servicios ya sería correcta.

13. *A fin de garantizar la aplicación del principio de publicidad que requiere el artículo 191 del TRLCSP, sería recomendable que las IIC fijaran un contenido mínimo del anuncio de licitación.*

Alegación/manifestación: El contenido mínimo del anuncio de licitación ya se prevé en el TRLCSP, al cual las IIC remiten mediante su Disposición Final Primera, y en consecuencia, no sería necesario preverlo expresamente en las IIC.

14. *El artículo 50 del TRLCSP establece que los entes, organismos y entidades del sector público que no tengan el carácter de administración pública pueden someter a un arbitraje, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de arbitraje, la solución de las diferencias que puedan surgir sobre los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos que se suscriban. Las IIC de la FBG no hacen referencia a este aspecto.*

Alegación/manifestación: Dicho art. 50 TRLCSP prevé el arbitraje de los entes del sector público que no tengan carácter de administración pública como una posibilidad, por la que no han optado las entidades del Grupo UB.

15. *Las IIC prevén la formalización por escrito en documento privado de los contratos adjudicados por procedimientos de concurrencia limitada y abierta y establecen que no es necesaria la formalización por escrito en los procedimientos de adjudicación directa. El artículo 28 del TRLCSP establece que los entes, organismos y entidades del sector público no podrán contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga carácter de emergencia. En el caso de las administraciones públicas tampoco es necesaria la formalización por escrito de los contratos menores. Teniendo en cuenta los diferentes supuestos a los que es aplicable el procedimiento de adjudicación directa de acuerdo con las IIC de la FBG, sería conveniente que, cuando se trate de contratos de importes elevados o que tengan por objeto prestaciones muy específicas, se formalizasen por escrito.*

Alegación/manifestación: En las IIC no se ha previsto la formalización de los contratos adjudicados por procedimiento de adjudicación directa debido a la equiparación que se ha hecho de estos con los contratos menores regulados en el TRLCSP, los cuales no hay que formalizar por escrito. No obstante, se pondrá a las entidades del Grupo UB que tengan en cuenta esta sugerencia en la próxima modificación de las IIC.

### **3.2. FUNDACIÓ PRIVADA JOSEP FINESTRES (FJF)**

*... Las IIC fueron aprobadas por el presidente de la Fundación el 1 de mayo de 2008. Su contenido es idéntico al de las IIC de la FBG (véase apartado 3.1)*

Alegación/manifestación: Puesto que el contenido de las IIC de la FJF es idéntico al de la FBG, las alegaciones/manifestaciones son las mismas que las indicadas en los apartados del 3 al 15 de la FBG (apartado 3.1). En cuanto a los apartados 1 y 2, se hacen las siguientes alegaciones/manifestaciones particulares:

1. En mayo de 2008, las IIC de cada entidad fueron aprobadas mediante una Resolución del Presidente de cada Fundación (condicionada a la posterior aprobación por parte del correspondiente Patronato).

Estas se encuentran publicadas en su web (perfil del contratante):

<http://www.fundaciojosepfinestres.cat/sites/default/files/Instruccions%20internes%20de%20contractaci%C3%B3%20de%20la%20FJF%20reguladores%20dels%20procediments%20d%27adjudicaci%C3%B3%20dels%20contractes%20d%27obres%2C%20subministraments%20i%20serveis%20no%20subjectes%20a%20regulaci%C3%B3%20harmonitzada.pdf>

La FJF, en el orden del día de la reunión ordinaria del Patronato de 20 de junio de 2014, en su punto 3.2.3, se propuso la aprobación de la modificación de las instrucciones internas de contratación de la FJF, reguladoras de los procedimientos de adjudicación de los contratos de obra, suministros y servicios no sujetos a regulación armonizada, adaptadas a la normativa legal vigente. Una vez aprobado este punto, se procedió a su publicación en la web.

2. Respecto a la obligación de hacer constar el órgano que ha aprobado las IIC y su fecha de aprobación y firma electrónica, se sugerirá a la FJF que lo tenga en cuenta y lo incorpore en el documento que hay publicado en la web.

### **3.3. FUNDACIÓ PRIVADA INSTITUT DE FORMACIÓ CONTINUA DE LA UB (IL3-UB)**

*... Las IIC fueron aprobadas por el presidente de la Fundación el 1 de mayo de 2008. Su contenido es idéntico al de las IIC de la FBG (véase apartado 3.1)*

Alegación/manifestación: Puesto que el contenido de las IIC de la IL3-UB es idéntico al de la FBG, las alegaciones/manifestaciones son las mismas que las indicadas en los apartados del 3 al 15 de la FBG (apartado 3.1). En cuanto a los apartados 1 y 2, se hacen las siguientes alegaciones/manifestaciones particulares:

1. En mayo de 2008, las IIC de cada entidad fueron aprobadas mediante una Resolución del Presidente de cada Fundación (condicionada a la posterior aprobación por parte del correspondiente Patronato).

Estas se encuentran publicadas en su web (perfil del contratante):  
[http://www.il3.ub.edu/galleries/documents\\_home/ICC\\_IL3-UB.pdf](http://www.il3.ub.edu/galleries/documents_home/ICC_IL3-UB.pdf)

La Fundación IL3-UB, en el orden del día de la reunión ordinaria del Patronato de 13 de junio de 2014, en su punto 8, se propuso la aprobación de la modificación de las instrucciones internas de contratación de la Fundación reguladoras de los procedimientos de adjudicación de los contratos de obra, suministros y servicios no sujetos a regulación armonizada, adaptadas a la normativa legal vigente. Una vez aprobado este punto, se procedió a su publicación en la web.

2. Respecto a la obligación de hacer constar el órgano que ha aprobado las IIC, su fecha de aprobación y su firma digital, esto ya consta en las IIC publicadas en formato PDF en la web de su perfil del contratado.

#### **3.4. FUNDACIÓ UNIVERSITÀRIA AGUSTÍ PEDRO I PONS**

*... Las IIC fueron aprobadas por el presidente de la Fundación el 1 de mayo de 2008. Su contenido es idéntico al de las IIC de la FBG (véase apartado 3.1)*

Alegación/manifestación: Puesto que el contenido de las IIC de la Fundació Universitària Agustí Pedro i Pons es idéntico al de la FBG, las alegaciones/manifestaciones son las mismas que las indicadas en los apartados del 3 al 15 de la FBG (apartado 3.1). En cuanto a los apartados 1 y 2, se hacen las siguientes alegaciones/manifestaciones particulares:

1. Se requerirá a la Fundació Agustí Pedro i Pons para que proceda a adaptar sus IIC a las últimas novedades legislativas
2. Respecto a la obligación de hacer constar el órgano que ha aprobado las IIC y su fecha de aprobación y firma electrónica, se sugerirá a la Fundación que lo tenga en cuenta y lo incorpore en el documento que debe publicarse en la web (perfil del contratante).

#### **3.5. FUNDACIÓ PRIVADA MONTCELIMAR**

*... Las IIC fueron aprobadas por el presidente de la Fundación el 1 de mayo de 2008. Su contenido es idéntico al de las IIC de la FBG (véase apartado 3.1)*

Alegación/manifestación: Puesto que el contenido de las IIC de la Fundació Privada Montcelimar es idéntico al de la FBG, las alegaciones/manifestaciones son las mismas que las indicadas en los apartados del 3 al 15 de la FBG (apartado 3.1). En cuanto a los apartados 1 y 2, se hacen las siguientes alegaciones/manifestaciones particulares:

1. Se requerirá a la Fundación para que proceda a adaptar sus IIC a las últimas novedades legislativas.

2. Respecto a la obligación de hacer constar el órgano que ha aprobado las IIC y su fecha de aprobación y firma electrónica, se sugerirá a la Fundación que lo tenga en cuenta y lo incorpore en el documento que debe publicarse en la web (perfil del contratante).

### **3.6. FUNDACIÓ PRIVADA GUASCH CORANTY**

*... Las IIC fueron aprobadas por el presidente de la Fundación el 1 de mayo de 2008. Su contenido es idéntico al de las IIC de la FBG (véase apartado 3.1)*

Alegación/manifestación: Puesto que el contenido de las IIC de la Fundació Privada Guasch Coranty es idéntico al de la FBG, las alegaciones/manifestaciones son las mismas que las indicadas en los apartados del 3 al 15 de la FBG (apartado 3.1). En cuanto a los apartados 1 y 2, se hacen las siguientes alegaciones/manifestaciones particulares:

1. Se requerirá a la Fundación para que proceda a adaptar sus IIC a las últimas novedades legislativas.
2. Respecto a la obligación de hacer constar el órgano que ha aprobado las IIC y su fecha de aprobación y firma electrónica, se sugerirá a la Fundación que lo tenga en cuenta y lo incorpore en el documento que debe publicarse en la web (perfil del contratante).

### **3.7. FUNDACIÓ PARC CIENTÍFIC DE BARCELONA (FUNDACIÓ PCB)**

*... Las IIC fueron aprobadas por el presidente de la Fundación el 1 de mayo de 2008 y actualizadas, posteriormente, el 18 de diciembre de 2013. Del trabajo realizado se hacen las siguientes observaciones:*

1. *Aunque el TRLCSP no lo dice expresamente, por razones de seguridad jurídica y para garantizar el principio de transparencia, en las IIC debería constar el órgano competente que las ha aprobado, la fecha de aprobación y la firma electrónica. En las IIC de la FBG no consta esta información.*

Alegación/manifestación: Las IIC del PCB se encuentran publicadas en el Perfil del contratante del PCB dentro de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública de la Generalidad de Cataluña, junto con el certificado emitido por la secretaria del Patronato del PCB, conforme estas IIC modificadas han sido aprobadas por el Patronato en fecha 18 de diciembre de 2013. Adjuntamos el enlace a la Plataforma donde puede comprobarse la fecha de su publicación y el sello de tiempo correspondiente:

[https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin\\_pscp/AppJava/cap.pscp?ambit=&keyword=cient%C3%ADfic+de+barcelona&reqCode=viewDetail&idCap=5758232&](https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_pscp/AppJava/cap.pscp?ambit=&keyword=cient%C3%ADfic+de+barcelona&reqCode=viewDetail&idCap=5758232&)

2. *En las IIC se menciona que el órgano de contratación será el que resuelva la adjudicación, pero no se especifica cuál es el órgano de contratación ni la norma reglamentaria o disposición estatutaria que lo regula.*

Alegación/manifestación: Se optó por no hacer constar en las IIC cuál es el órgano de contratación de cada entidad, puesto que las facultades como órgano de contratación que se otorgan en los Estatutos de cada entidad o en escrituras de apoderamiento, son cambiadas con cierta frecuencia. En las fundaciones, sobre todo en las grandes, las facultades para actuar como órgano de contratación normalmente se atribuyen al Presidente de la Fundación (en los Estatutos) o al Director General (también en los propios Estatutos o en escrituras de apoderamiento) o a veces incluso a otros cargos, o a varios cargos a la vez en función de la cuantía de los contratos, y estas cuantías, o Estatutos o Apoderamientos, a menudo se han ido modificando (no nos referimos a que cambien las personas que ocupan los cargos, sino a las atribuciones competenciales que se hacen a cada órgano). En consecuencia, para no tener que modificar las IIC cada vez que se modificaran las normas que determinan si el órgano de contratación es uno u otro, se optó por no indicar en las mismas cuál es el órgano de contratación, y más teniendo en cuenta que en ningún lugar se obliga a que en las IIC se deba incluir esta información.

3. *Las IIC enumeran los contratos no sujetos a regulación armonizada, a los cuales, por lo tanto, les son aplicables las IIC, pero no se incluyen los contratos de servicios de las categorías 17 a 27 del Anexo II del TRLCSP, que son no armonizados independientemente de su importe.*

Alegación/manifestación: En la enumeración en las IIC de los contratos no sujetos a regulación armonizada, efectivamente faltan los contratos de servicios de las categorías 17 a 27 del Anexo II TRLCSP, a los cuales también les son de aplicación las IIC con independencia de su cuantía. En consecuencia, se procederá a sugerir a las entidades del Grupo UB esta modificación de las IIC (añadir esta categoría de contratos en el art. 2.1 b) de las IIC).

4. *El artículo 22.2 del TRLCSP establece que los entes, organismos y entidades del sector público deben velar por la eficiencia y el mantenimiento de los términos acordados en la ejecución de los procesos de contratación pública, favorecer la agilización de trámites, valorar la innovación y la incorporación de alta tecnología como aspectos positivos en los procedimientos de contratación pública y promover la participación de la pequeña y mediana empresa y el acceso sin coste a la información, en los términos previstos legalmente. Las IIC de la FBG no hacen una referencia expresa a los aspectos anteriores.*

Alegación/manifestación: Esta obligación de velar por la eficiencia y el mantenimiento de los términos acordados en la ejecución de los procesos de contratación pública, favorecer la agilización de trámites, valorar la innovación y la incorporación de alta tecnología, y promover la participación de la pequeña y mediana empresa y el acceso sin coste a la información, son cuestiones de obligado cumplimiento estén o no expresamente contempladas en las IIC. No obstante, se procederá a sugerir a las entidades del Grupo UB esta incorporación a las IIC.

5. *El artículo 4 de las IIC regula el procedimiento de adjudicación directa, aplicable, entre otros, a los contratos de obras de hasta 120.000€, a los de suministros y servicios no superiores a 50.000€, a los que por razones de exclusividad técnica solo pueden encargarse a un determinado empresario, sin límite*

*de cuantía, o a los de obras, suministros o servicios complementarios que no puedan separarse del contrato principal y se encomienden al mismo contratista.*

*En este procedimiento el contrato se podrá adjudicar directamente a cualquier empresario o al adjudicatario del contrato inicial, siempre y cuando tenga capacidad de obrar y tenga la habilitación profesional necesaria para la realización de la prestación y no será necesario ningún tipo de publicidad de la licitación.*

*La aplicación de este procedimiento hace que para los contratos de obras de entre 50.000€ y 120.000€ no se respete ni el principio de publicidad ni el de concurrencia, y para los de suministros y servicios de entre 18.000€ y 50.000€ no se respete el principio de concurrencia.*

Alegación/manifestación: El art. 191 a) TRLCSP establece que en los procedimientos de adjudicación se respetarán en todo caso los principios de publicidad y concurrencia. Como bien dice la Sindicatura de Cuentas, en el procedimiento de adjudicación directa (previsto en el art. 4 IIC) no se tienen en cuenta estos principios por quererse equiparar erróneamente estos contratos a los contratos menores que se regulan en el art. 138.3 TRLCSP. En consecuencia, se procederá a sugerir a las entidades del Grupo UB esta modificación de las IIC.

No obstante, en cuanto a los contratos de obras de +50.000 euros, el art. 7.1 IIC establece que se publicará en el perfil del contratante la información relativa al contrato.

6. *Las IIC establecen un procedimiento de concurrencia limitada aplicable, entre otros supuestos, a contratos de obras de entre 120.000€ y 1.000.000€, a contratos de servicios y suministros de más de 50.000€ y no superiores a 100.000€ y a contratos en los que, dadas sus características, no se pueda determinar previamente su importe o características técnicas. En este procedimiento se debe invitar a tres empresas de reconocida competencia en el sector, siempre que sea posible, con la finalidad de que presenten una proposición técnico-económica conforme a un pliego de cláusulas que se les entregará junto con la invitación y donde se definirán las condiciones básicas de la contratación. Las IIC no prevén la solicitud de ofertas adicionales en caso de que alguna de las tres invitadas no presentase oferta y limita el número de ofertas a tres, sin prever que en determinados procedimientos pueda ser conveniente la solicitud de más ofertas. En opinión de la Sindicatura la modificación de los aspectos anteriores contribuiría a incrementar la concurrencia.*

Alegación/manifestación: Las IIC no prevén la solicitud de ofertas adicionales en caso de que alguna de las tres invitadas no presentase oferta, porque el TRLCSP solo obliga a cursar 3 invitaciones, y no a tener 3 ofertas. Y por otro lado, las IIC no limitan el número de ofertas a 3, puesto que el art. 5.2 IIC establece que se procederá a invitar a participar a un mínimo de 3 empresas.

7. *Las IIC de la FBG no hacen referencia a las modificaciones contractuales. Aunque el artículo 20 del TRLCSP establece que a los contratos suscritos por los poderes adjudicadores que no son administraciones públicas les son de apli-*

*cación las normas del título V del libro I, sobre modificación de contratos, sería conveniente que las IIC incorporasen las previsiones del TRLCSP sobre modificaciones de contratos.*

Alegación/manifestación: Hay que indicar que en la Disposición Final Primera de las IIC se indica que todas las cuestiones no reguladas en las IIC se regirán por las previsiones del TRLCSP. Por lo tanto, las modificaciones contractuales de los contratos de las entidades del Grupo UB no sujetos a regulación armonizada se efectuarán conforme a lo previsto en el TRLCSP, como consecuencia de la remisión que hacen las IIC a este cuerpo legal.

8. *El artículo 23 del TRLCSP establece que el contrato puede prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante su duración y que la concurrencia para su adjudicación se haya realizado teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los períodos de prórroga. También prohíbe prórrogas tácitas. El artículo 88 del TRLCSP establece que en el cálculo del importe total estimado del contrato deben tenerse en cuenta las posibles prórrogas. Las IIC de la FBG no incluyen una referencia expresa a los aspectos mencionados.*

Alegación/manifestación: Si bien es cierto que las IIC no prevén expresamente que la concurrencia se deba llevar a cabo en función de la duración máxima del contrato (incluyendo prórrogas), que las prórrogas no puedan ser tácitas, y que el gasto que conlleven las prórrogas se deba tener en cuenta al calcular el valor estimado del contrato, estas previsiones sí las contempla el TRLCAP, al cual se remiten las IIC respecto a aquellas cuestiones no contempladas. No obstante, se sugerirá a las entidades del Grupo UB que tengan en cuenta esta apreciación en la próxima modificación de las IIC.

9. *De acuerdo con el artículo 191 del TRLCSP, las IIC deben garantizar la adjudicación a la oferta económica más ventajosa. Las IIC deben pronunciarse expresamente y, además, deben desarrollar los criterios para hacer efectiva esta obligación y asegurar la correcta aplicación de la discrecionalidad en los casos en que se adopten criterios que dependan de la apreciación del órgano de contratación. También deben mencionar expresamente que en la determinación de los criterios de valoración se da preponderancia a los cuantificables con fórmulas. Las IIC de la FBG no prevén que se dé preponderancia a los criterios cuantificables mediante fórmulas, ni establecen ponderaciones orientativas para los criterios de adjudicación.*

Alegación/manifestación: Lo establecido por el art. 191 TRLCSP es que las instrucciones deben regular los procedimientos de contratación de modo que el contrato sea adjudicado a quien presente la oferta económicamente más ventajosa, pero en ningún momento dice que las IIC deban pronunciarse expresamente al respecto. Este precepto tampoco en ningún momento hace mención a la preponderancia de los criterios cuantificables con fórmulas.

10. *En relación con el principio de confidencialidad, el artículo 140 del TRLCSP lo regula para los contratos celebrados por las administraciones públicas y establece que los órganos de contratación no pueden divulgar la información*

*facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial respecto a la información que conozcan durante la ejecución del contrato. Las IIC de la FBG no hacen referencia expresa al deber de confidencialidad.*

Alegación/manifiestación: Este deber de confidencialidad respecto a la información de las ofertas que presenten los licitadores lo prevé el TRLCSP, y por lo tanto, no es necesario reproducir esta exigencia en las IIC.

11. *El artículo 137 del TRLCSP establece que en los contratos de obras, suministros y servicios de las categorías 1 a 16 del Anexo II no sujetos a regulación armonizada y de importe superior a 50.000€ y en los contratos de servicios de las categorías 17 a 27 del Anexo II de importe superior a 200.000€, los poderes adjudicadores que no tengan el carácter de administraciones públicas deben elaborar un pliego en el que se establezcan las características básicas del contrato, el régimen de admisión de variantes, las modalidades de recepción de las ofertas, los criterios de adjudicación y las garantías que deben constituir, en su caso, los licitadores o el adjudicatario y se incluya la información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo. En el caso de la aplicación del procedimiento de adjudicación directa a los contratos que cumplan las condiciones mencionadas no se da cumplimiento a la previsión legal.*

Alegación/manifiestación: El art. 9.1 IIC establece que en los contratos de cuantía superior a 50.000 euros habrá que elaborar un pliego de cláusulas administrativas. Así, mientras que en la regulación en las IIC de los procedimientos de adjudicación directa de obras (hasta 120.000 euros) no se prevé elaborar unos pliegos tal y como se debería para los de cuantía de entre 50.000 y 120.000, en lo referente a los suministros y servicios por adjudicación directa, al ser de cuantía hasta 50.000 euros, no serían necesarios pliegos, y por lo tanto, la regulación prevista en este art. 9.1 IIC para suministros y servicios ya sería correcta.

12. *A fin de garantizar la aplicación del principio de publicidad que requiere el artículo 191 del TRLCSP, sería recomendable que las IIC fijaran un contenido mínimo del anuncio de licitación.*

Alegación/manifiestación: El contenido mínimo del anuncio de licitación ya se prevé en el TRLCSP, al cual las IIC remiten mediante su Disposición Final Primera, y en consecuencia, no sería necesario preverlo expresamente en las IIC.

13. *El artículo 50 del TRLCSP establece que los entes, organismos y entidades del sector público que no tengan el carácter de administración pública pueden someter a un arbitraje, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de arbitraje, la solución de las diferencias que puedan surgir sobre los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos que se suscriban. Las IIC de la FBG no hacen referencia a este aspecto.*

Alegación/manifiestación: Dicho art. 50 TRLCSP prevé el arbitraje de los entes del sector público que no tengan carácter de administración pública como una posibilidad, por la que no han optado las entidades del Grupo UB.

14. *Las IIC prevén la formalización por escrito en documento privado de los contratos adjudicados por procedimientos de concurrencia limitada y abierta y establecen que no es necesaria la formalización por escrito en los procedimientos de adjudicación directa. El artículo 28 del TRLCSP establece que los entes, organismos y entidades del sector público no podrán contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga carácter de emergencia. En el caso de las administraciones públicas tampoco es necesaria la formalización por escrito de los contratos menores. Teniendo en cuenta los diferentes supuestos a los que es aplicable el procedimiento de adjudicación directa de acuerdo con las IIC de la FBG, sería conveniente que, cuando se trate de contratos de importes elevados o que tengan por objeto prestaciones muy específicas, se formalizasen por escrito.*

Alegación/manifestación: En las IIC no se ha previsto la formalización de los contratos adjudicados por procedimiento de adjudicación directa debido a la equiparación que se ha hecho de estos con los contratos menores regulados en el TRLCSP, los cuales no hay que formalizar por escrito. No obstante, se propondrá a las entidades del Grupo UB que tengan en cuenta esta sugerencia en la próxima modificación de las IIC.

15. *En las disposiciones finales de las IIC se establece que en caso de que en un futuro se modificasen las cuantías que constan en la Ley de contratos del sector público o se realizase cualquier otra modificación de esta normativa, se entenderían automáticamente modificados en el mismo sentido los pertinentes artículos de las IIC. Para garantizar el principio de transparencia que requiere el artículo 191 del TRLCSP los cambios legislativos que afecten a las IIC (salvo que se trate de modificaciones de umbrales económicos) se deberían incorporar y, después, el órgano competente debería ratificar los cambios.*

Alegación/manifestación: La Disposición Final Segunda, que prevé que cualquier modificación de cuantía o cambio normativo se entenderá automáticamente incorporado a las IIC, está prevista para cubrir el período de tiempo entre la entrada en vigor de una nueva norma y la incorporación formal de esta novedad en las IIC. Hay que decir, no obstante, que no se ha producido ningún cambio normativo que afecte de forma directa a las IIC, salvo las referencias numéricas a los artículos de la Ley.

### **3.8. FUNDACIÓ PRIVADA AMIGÓ CUYÀS**

*... La Fundació Privada Amigó Cuyàs no ha aprobado las IIC*

Alegación/manifestación: La Fundació Privada Amigó Cuyàs actualmente está en un proceso de estudio de su viabilidad. Actualmente dispone de un patrimonio neto de 21.117,08 euros, y el presupuesto para 2014 es de 800 euros. Su capacidad de contratación es muy poca y en todo caso las pocas acciones serán del tipo contrato menor, por lo que no se ha considerado necesario redactar las correspondientes IIC hasta que se defina la situación final de la Fundación.

Hasta que la Fundación apruebe las IIC, de acuerdo con la Disposición transitoria quinta del TRLCSP, se regirá, para la adjudicación de contratos no sujetos a regulación armonizada, por las normas establecidas en el artículo 190 del TRLCSP.

### 3.9. FUNDACIÓ PRIVADA SOLIDARITAT UB

... La Fundació Privada Solidaritat UB no ha aprobado las IIC

Alegación/manifestación: La Fundació Privada Solidaritat UB aprobó sus IIC bajo el título "Normas básicas laborales y de contratación, facturación y pagos en la reunión de su Patronato de 2 de julio de 2014, y está previsto que estas se publiquen en el Perfil del Contratante de su web (<http://www.solidaritat.ub.edu/web/ca/>) indicando el órgano que las ha aprobado y su fecha de aprobación.

### 3.10. CULTURA INNOVADORA I CIENTÍFICA UB, SLU

... La sociedad no ha aprobado las IIC

Alegación/manifestación: El volumen de contratación de esta entidad es casi nulo, y las pocas acciones son del tipo contrato menor, por lo que no se ha considerado necesario redactar las correspondientes IIC.

Hasta que la entidad apruebe las IIC, de acuerdo con la Disposición transitoria quinta del TRLCSP, se regirá, para la adjudicación de contratos no sujetos a regulación armonizada, por las normas establecidas en el artículo 190 del TRLCSP para la adjudicación de contratos armonizados.

## 5.1. COMENTARIOS A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS

Una vez revisadas las alegaciones presentadas por la Universidad de Barcelona se hacen los comentarios siguientes:

- Se ha modificado el redactado de la observación 10 de las IIC de la FBG y de la observación 8 de las IIC de la Fundació PCB con el objeto de clarificar su contenido.
- Se ha aceptado la primera alegación referida a la Fundació PCB.
- El resto de alegaciones no se han aceptado, ya que o bien no se ajustan a los criterios normativos empleados por la Sindicatura, o bien contienen justificaciones que no hacen cambiar el contenido del informe.
- La Sindicatura no ha fiscalizado las nuevas IIC de la FBG, la FJF y la IL3-UB aprobadas en junio de 2014.

Sindicatura de Cuentas de Cataluña  
Av. Litoral, 12-14  
08005 Barcelona  
Tel. +34 93 270 11 61  
Fax +34 93 270 15 70  
[sindicatura@sindicatura.cat](mailto:sindicatura@sindicatura.cat)  
[www.sindicatura.cat](http://www.sindicatura.cat)

Elaboración del documento PDF: febrero de 2015

Número de depósito legal de la versión encuadernada  
de este informe: DL B 6136-2015